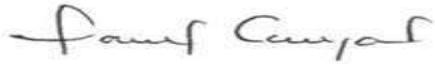


Msp

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud del apoderado de la parte actora se decrete el embargo de las acciones que posee el demandado en el establecimiento de comercio Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. con matrícula No. 860447-2. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. ESTER LUCIA ALVARÁN CUELLAR vs HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA. Rad. 2013-00555.

AUTO No. 791

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente observa el despacho conforme lo indicó la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante auto 06 del 17 de febrero de 2022 así:

(...)La Sala considera que le asiste razón a la juez al señalar que para el 2 de julio de 2019 cuando se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S., el ejecutado Humberto Gómez Valencia no era su propietario, pues pertenece a la sociedad Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. con matrícula mercantil No. 830446-16 desde el 24 de octubre de 2011, así se desprende del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 8 de octubre de 2019, por lo que al no ser el propietario del establecimiento de comercio se hace imposible que se genere alguna medida cautelar sobre el mismo, pues se insiste, la relación que sostuvo Esther Lucia Alvarán Cuellar con Humberto Gómez Valencia fue como persona natural, por lo que no es posible derivar ningún tipo de consecuencia jurídica establecida por la Ley 1258 de 2008.

De acuerdo a lo anterior, en este asunto se demostró que el ejecutado Humberto Gómez Valencia en la fecha del embargo y secuestro decretados por la juez, **no tenía acciones en la sociedad Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S., al haberlas vendido previamente el 15 de febrero de 2015, venta que se registró en la Cámara de Comercio de Cali, y al haberse ejecutado la prestación del servicio con Humberto Gómez Valencia como persona natural, no podría perseguirse hoy el embargo del establecimiento de comercio, pues no hace parte de los activos del ejecutado(...)**

Por lo anterior, se negará la medida cautelar solicitada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

ÚNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fcd258779098fd6da4cca23cc6da4e3006def0fda983e7530322aee8ac444c**
Documento generado en 26/05/2022 09:05:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**